

*Mauricio Ávila Valverde*  
**Intendente de Pensiones**

**SP-A-161-2012**

**MANUAL DE CUENTAS PARA LOS REGÍMENES DE PENSIONES DE CAPITALIZACIÓN  
COLECTIVA**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las catorce horas del día veintitrés de julio de 2012.

**Considerando que,**

1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la *Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
2. El artículo 63 de la *Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador*, dispone que la Superintendencia de Pensiones podrá autorizar determinadas operaciones con instrumentos derivados, con el fin de alcanzar coberturas de riesgo de tasa de interés y tipo de cambio.
3. El artículo 35 del “*Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas*”, establece que el Superintendente de Pensiones podrá autorizar, previa verificación del cumplimiento de requisitos, la utilización de instrumentos derivados con el fin de alcanzar coberturas de riesgo de tasa de interés y tipo de cambio.
4. El artículo 24 del “*Reglamento para la regulación de los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*”, estipula que los estados financieros de los regímenes se confeccionarán de acuerdo con el Plan de Cuentas dictado por la Superintendencia.
5. El Manual de Información de Regímenes Colectivos establece las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar a la Superintendencia de Pensiones dichas entidades, al amparo de lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983.
6. El SP-A-058 del 15 de diciembre del 2004, establece las disposiciones para la confección, remisión y publicación de la información requerida a los regímenes básicos y fondos de pensión complementarios creados por ley especial supervisados por la Superintendencia de Pensiones.
7. La clasificación actual del “Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva”, (con una doble codificación en cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos, para las Reservas en Formación y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago), evoluciona y debe modificarse de acuerdo con el desarrollo de las operaciones contables y flujos económicos derivados de la gestión del régimen de pensiones, así como con los nuevos requisitos normativos.

---

**Valor del mes: “Probidad”**

8. Dicha clasificación requirió la mayoría de los códigos contables disponibles, según la estructura definida, situación que impide la apertura de nuevos grupos de cuentas, para aquellas operaciones que no se ajustan a los grupos ya creados.
9. Algunas entidades supervisadas han manifestado la necesidad de mayor apertura de cuentas, la cual depende de la modificación al referido Manual. Además, esta situación ha incidido en la definición de cuentas para el registro de operaciones con instrumentos derivados de cobertura; referencia SP-1845-2011 del 23 de agosto de 2011 (Acuerdo de consulta relacionado con aspectos operativos, registro y suministro de información por la utilización de derivados).
10. Los cambios descritos requieren adecuar los Manuales de Información y de Cuentas de los Regímenes Colectivos para que permitan, además, la contabilización de las operaciones de cobertura cambiarias realizadas con Contratos a Plazo o Forward y Contratos de Futuros.
11. Derogado.<sup>1</sup>
12. Mediante el SP-521-2012 del 28 de febrero del 2012, se sometió a consulta, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de ese oficio, modificar el Manual de Información de Regímenes Colectivos y el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva.

#### **Dispone:**

- 1) Unificar las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes a las Reservas en Formación (RF) y la Provisión para Pensiones en Curso de Pago (PPCP).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Derogado mediante acuerdo [SP-A-171](#), de las catorce horas del día 16 de agosto del 2013.

<sup>2</sup> En cuanto al **código de referencia** que se utiliza para identificar cada instrumento financiero, a partir de la vigencia del Manual de Cuentas, se deberá de actuar de la siguiente manera:

- **Para entidades que utilizan numeración distinta en el código de referencia, de los instrumentos financieros que respaldan los recursos de la PPCP y de las RF.**  
En la unificación de los portafolios de inversiones se deberá mantener el código de referencia que se venía utilizando, hasta el día anterior a la fecha de inicio del cambio propuesto. En cuanto a las nuevas adquisiciones, conservar la continuidad de la numeración que se venía manejando.
- **Para regímenes que asignan numeración igual en el código de referencia, de los instrumentos financieros que respaldan los recursos de la PPCP y de las RF.**  
En la consolidación de los portafolios, se requiere que el régimen asigne una numeración nueva a los códigos de referencia del portafolio de uno de los dos fondos, el cual escoja a su conveniencia. Para completar ese proceso, deberá identificar los códigos de los instrumentos financieros del archivo elegido, con la secuencia numérica que traía el archivo, cuya numeración no será modificada.

- 2) Derogado<sup>3</sup>
- 3) Modificar el Manual de Información de Regímenes Colectivos y el Manual de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva, para que en adelante se lean según se presenta en los Anexos A y B de este acuerdo, a efecto de implantar lo dispuesto anteriormente. Estos Manuales se ubicarán en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones.
- 4) Se deroga el numeral 2 del SP-A-101 “Modificación del Manual de Información vigente para las operadoras de pensiones, sus fondos administrados y los correspondientes a los regímenes colectivos”, de las dieciséis horas del cinco de noviembre del dos mil siete.
- 5) Se deja sin efecto el SP-R-049 de las trece horas del siete de diciembre de dos mil cinco, el SP-R-055 de las diez horas del diecisiete de febrero del dos mil seis, el SP-R-071 de las quince horas del veinticuatro de agosto del dos mil seis.

#### **Transitorio I.**

Hasta tanto no se disponga de un mecanismo permanente de remisión de información a través del VES, las entidades que realicen operaciones con instrumentos financieros derivados de cobertura deben remitir a esta Superintendencia dicha información en un archivo en EXCEL, de conformidad con la estructura que se presenta en el Anexo 3 de este acuerdo. Este archivo deberá remitirse por medio de correo electrónico con la misma periodicidad que establece el Manual de Información.

**Rige a partir del 1 de enero de 2013.**

---

<sup>3</sup> Derogado mediante acuerdo [SP-A-171](#), de las catorce horas del día 16 de agosto del 2013.

**ANEXO 3**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>
COD_ENT	Entidad	
COD_FON	Fondo	
TIP_CON	Tipo de contrato	FWD, FT
VAL_MER	Valor de mercado	
REF_DER	Identificador del contrato	
COD_NAC	Nacionalidad Contraparte	
ACT_SUB	Subyacente	Se indica el código de moneda según las permitidas en el Manual de Información.
COD_POS	Posición	Comprador, vendedor
TOT_CONT	Monto	Valor nocional del contrato
Q_CONT	Cantidad de contratos	En mercados futuros, cantidad de contratos adquiridos.
FUT_PRIM	Prima	Se reporta solo cuando el tipo de contrato es igual FT
FEC_CONT	Fecha de contrato	
FEC_INIC	Fecha valor	
FEC_VEN	Fecha vencimiento	
COD_EMI	Emisor	Si es FWD indica banco Si es FT indica mercado intermediario
TC_SPOT	Tipo de cambio spot	
TC_PAC	Tipo de cambio pactado	Aplica para todos los tipos de contrato
TC_FWD	Tipo de cambio forward	